



**AYUNTAMIENTO DE  
BERNUY DE PORREROS**

40190 (Segovia) / Tfno 921400001.-Fax 921400216

**DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE OBRAS**

Reunidos en Bernuy de Porreros, a las 13:30 horas del día 17 de junio de 2016.

De una parte **D.º Yolanda Benito Muñoz**, Alcaldesa del Ayuntamiento de Bernuy de Porreros, con domicilio en Plaza Mayor, 1 de Bernuy de Porreros, con DNI. 03443724A.

De otra parte, **D. Pedro Pablo de Antonio Rico** con D.N.I. 70235483 S, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Ctra. De Villacastín, nº 16, C.P. 40006, Segovia, en su condición de representante de la empresa **OBRAS TABIUR S.L.**, con número de CIF: B40222531 adjudicataria de las obras de *Sustitución Parcial de la tubería de agua desde Depósito Municipal al Sondeo de Bernuy de Porreros* por ser la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento entre los presupuestos recibidos.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente contrato administrativo para la ejecución de las obras de *Sustitución Parcial de la tubería de agua desde Depósito Municipal al Sondeo* adjudicado mediante contrato menor, en virtud de Resolución de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2016, según se desprende de los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Alcaldesa, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, adjudicó el contrato para la subvención finalista según el **Acuerdo nº 22.2 de concesión de ayudas para financiar obras municipales relacionadas con la captación abastecimiento y depuración de agua, ejercicio 2016, reparto 1, expediente nº2016/14/CH/19 y nº de Anotación de Salida 3381 con fecha 27/04/2016.**

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.** Pedro Pablo de Antonio Rico, NIF: 70235483 S se compromete a la ejecución de las obras, *Sustitución Parcial de la tubería de agua desde Depósito Municipal al Sondeo de Bernuy de Porreros*, con estricta sujeción a la memoria y proyecto técnico que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia.

**SEGUNDA.** Que, bajo su responsabilidad el adjudicatario declara tener capacidad para contratar conforme a los artículos 43 y siguientes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, declara no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 49 de la citada Ley.

**TERCERA.** El precio del contrato, se fija en 16.000,00 € IVA Incluido, que serán abonados en los tres días siguientes al cobro del importe realizado por Diputación .

Durante el plazo de vigencia del contrato no tendrá lugar la revisión del precio.

**CUARTA.** El adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al inicio de la obra.

Asimismo, cumplirá con toda la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

**QUINTA.** A la recepción de las obras, a su terminación, concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de 10 años a contar desde la fecha de recepción de las obras.

**SEXTA.** La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios de la Memoria y Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

#### **SÉPTIMA. Obligaciones del contratista.**

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

— El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **OCTAVA. Penalidades**

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias según lo previsto en el artículo 196.4 LCSP: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato<sup>1</sup>, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

---

**NOVENA.** La Administración, ostentará las prerrogativas de interpretación del presente contrato, resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación del mismo por razones de interés público y resolución del contrato determinando los efectos de ésta.

**DÉCIMA. D. Pedro Pablo de Antonio Rico** presta su conformidad con este contrato, firmándolo en este acto y se somete, para cuando no se encuentre en él establecido a lo previsto en los preceptos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente contrato se extiende en dos ejemplares y a un único efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados.

LA ALCALDESA



Fdo: Yolanda Benito Muñoz

EL ADJUDICATARIO

A handwritten signature in blue ink, consisting of the initials 'P.P.' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

Fdo: Pedro Pablo de Antonio Rico